



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 223 -2022-GR CUSCO/GR**

Cusco, **06 JUN. 2022**

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** Los Informes N° 21-2021-GR CUSCO/GRGP-SGGO/ROK-PDFO y N° 58-2022 GR CUSCO/GRGP-SGGO/RO-PDFO/IOARR-KIMBIRI del Residente de Obra, Informes N° 2559, N° 2638-2021-GR CUSCO/GRGP/SGGO y N° 558-2022-GR CUSCO/GRGP-SGGO y Memorándum N° 1175-2022-GR CUSCOGRGP-SGGO de la Sub Gerencia de Gestión de Obras Informes N° 1087-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 44-2022-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional e Informes N° 112 y N° 407-2022-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo el artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son Competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, reconoce como derecho fundamental de la persona el derecho a la vida y el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, las del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud. El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación;

Que, conforme establecen los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad; y el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, prorrogándose por Decreto Supremo N° 020-2020-SA. Decreto Supremo N° 027-2020-SA. Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA a partir del 03 de setiembre de 2021 por 180 días calendario;

Que, el 15 de marzo de 2020 el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en la edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de marzo de 2020, declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM,





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, Decreto Supremo N° 010-2022-PCM y Decreto Supremo N° 016-2022-PCM hasta el 01 de abril 2022;

Que, la normatividad que evidencia, que el Estado Peruano, ha tenido que asumir diversas medidas ante el acontecimiento de la Pandemia del COVID-19, que viene generando que la cantidad de personas infectadas se viene incrementando exorbitantemente, conllevando ello, la necesidad de la atención de mayor cantidad de personas en las instalaciones hospitalarias, lo que fundamenta la necesidad de la contratación directa para posibilitar la habilitación y mejora de dichas condiciones para tal efecto;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 209-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 31 de julio 2020, se aprobó el Expediente Técnico del IOARR "Construcción de Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores; Adquisición de Ambulancia Urbana; Además de otros activos en el(la) EESS San Juan de Kimbiri-VRAEM - Kimbiri en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento Cusco" con un presupuesto total de S/ 10'103,146.52 (Diez Millones Ciento Tres Mil Ciento Cuarenta y Seis con 52/100 Soles) a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta y plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, en fecha 24 de marzo 2021, el Gobierno Regional de Cusco y la CORPORACIÓN KAYSER S.A.C., firmaron el Contrato N° 30-2021-GR CUSCO/GRAD - Contratación Directa N° 01-2021-OEC-GR CUSCO - Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra de la IOARR "Construcción de Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores; Adquisición de Ambulancia Urbana; Además de otros activos en el(la) EESS San Juan de Kimbiri-VRAEM - Kimbiri en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento Cusco", por el monto contractual de S/ 9'343,694.08 (Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 08/100 Soles) por el sistema de contratación de Suma Alzada y bajo la modalidad de llave en mano, con plazo de ejecución de 100 días calendario; Contrato resuelto notarialmente por EL CONTRATISTA en fecha 02 de julio 2021 y por LA ENTIDAD fue resuelto el contrato notarialmente en fecha 07 de julio 2021, habiéndose realizado la Constatación Física e Inventario de Obra en fecha 13 de julio 2021;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 118-2021-GR CUSCO/GRGP de fecha 21 de setiembre 2021, se aprobó el Expediente Técnico del Saldo de Obra del proyecto de inversión IOARR "Construcción de Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores; Adquisición de Ambulancia Urbana; Además de otros activos en el(la) EESS San Juan de Kimbiri-VRAEM - Kimbiri en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con CUI N° 2487688, con un presupuesto total de S/ 7'091,375.23 (Siete Millones Noventa y Un Mil Trescientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, a través del Requerimiento N° 1586 de fecha 13 de octubre 2021, suscrito por el Residente de Obra, Inspector de Obra, Sub Gerente de Gestión de Obras, y la Gerente Regional de la Gerencia Regional de Administración, se requirió la contratación del servicio de suministro, instalación y adecuación de ambientes para la IOARR "Construcción de Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores; Adquisición de Ambulancia Urbana; Además de otros activos en el(la) EESS San Juan de Kimbiri-VRAEM - Kimbiri en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento Cusco", por un monto total de S/ 1'448,396.80, adjuntándose los Términos de Referencia para la contratación de servicios;

Que, con la Orden de Servicio N° 2061 de fecha 10 de diciembre de 2021, notificada el 29 de diciembre de 2021, se formalizó el contrato para el servicio de suministro, instalación y adecuación de ambientes para la IOARR "Construcción de Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores; Adquisición de Ambulancia Urbana; Además de otros activos en el(la) EESS San Juan de Kimbiri-VRAEM - Kimbiri en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con la empresa XSTRUCTURA ING E.I.R.L., por el monto de S/ 1'920,000.00 (Un Millón Novecientos Veinte Mil con 00/100 Soles) y plazo máximo de entrega de 60 días calendario, computados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio. Se adjunta al expediente a folios 1063 a 1064 la Orden de Servicio N° 173 de 22 de febrero 2022 actualizada sobre el caso, sin embargo, no se ha adjuntado evidencia de su notificación al contratista, por tanto para los fines del presente trámite, es válida la Orden de Servicio N° 2061 de fecha 10 de diciembre de 2021, notificada el 29 de diciembre de 2021;

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Obras de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos mediante Informe N° 2559-2021-GR CUSCO/GRGP/SGGO del 20 de octubre de 2021





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



adjunta el Informe N° 21-2021-GR CUSCO/GRGP-SGGO/ROK-PDFO del 20 de octubre de 2021 del Residente de Obra, por el que se emite el Informe Técnico para la contratación directa por situación de emergencia por acontecimientos catastróficos;

Que, corresponde señalar que, con Informe N° 528-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS del 28 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente de Contratación Directa N° 039-2021-OEC/GR CUSCO, solicitando se emita informe legal dentro del plazo más breve posible y se remita al Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante Informe N° 558-2022-GRCUSCO/GRGP-SGGO de fecha 02 de marzo 2021 la Sub Gerencia de Gestión de Obras remite la Carta N° 021-2022-GR CUSCO/GRGPISGGO del 16 de febrero de 2022, mediante la cual se le comunica al contratista, la finalización del hecho generador de atraso en fecha 21 de febrero 2022, que generó que no se pudiera cumplir oportunamente las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio N° 2061-2021, por la cual el Gobierno Regional de Cusco, contrata el servicio de suministro, instalación y adecuación de ambientes por el monto de S/ 1'920,000.00 (Un Millón Novecientos Veinte Mil con 00/100 Soles) a la cual adjunta el Informe N° 12-2022-GR CUSCO/GRGP-SGGO/ROK-PDFO del 14 de febrero de 2022 del Residente de Obra;

Que, con Informe N° 528-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS del 28 de febrero de 2022, la Sub Gerencia Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente Contratación Directa N° 039-2021-OEC/GR CUSCO, solicitando se emita informe legal dentro del plazo más breve posible y se remita al Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional. Señalando que mediante Informe N° 2143 2021 GR CUSCO-ORAD/SGABA/AGC del 04 de noviembre de 2021, el responsable del Area de Gestión Contractual de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, opina que habiéndose justificado la necesidad de la contratación para la atención del COVID:19 por el área usuaria concluye por la PROCEDENCIA, de la contratación directa por situación de emergencia sub tipo acontecimiento catastrófico para el servicio mencionado, por encontrarse enmarcado en los supuestos establecidos en el b.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE titulado "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", publicado en su página web en fecha 26 de abril de 2020, precisó lo siguiente: "(.). 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente el brote del Coronavirus (COVID - 19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008- 2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicio y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;**

Que, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones, Por lo tanto el OSCE ha concluido que, **el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27° de la Ley;**

Que, sobre la contratación directa por causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos se debe precisar lo siguiente: El literal b) del numeral 27.1 del





artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto Ante una situación de emergencia derivada de **acontecimientos catastróficos**, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante El Reglamento) refiere: "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, - La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: 6) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obra humano que generan daños afectando a una determinada comunidad**". (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. **Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)**". Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha, coinciden en definir a la situación de emergencia, **como aquella derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, y emergencias sanitarias dictadas por el ente rector. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, en esa línea, el artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: "Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas; **101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), c), i), k), 0) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley 101.2.** La resolución del Titular de la Entidad acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, por otro lado, el artículo 102° del Reglamento, regula el procedimiento para las contrataciones directas, de la siguiente manera: "Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas. 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede





ser obtenida por cualquier medio de comunicación. **102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento**, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...). 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución(...);

Que, asimismo en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado lo siguiente: "Actuaciones preparatorias: El elemento esencial para realizar la contratación directa es el requerimiento, el cual debe contener, de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse (...). De acuerdo con el objeto de la contratación, el área usuaria debe requerir especificaciones obligatorias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación"; asimismo, el artículo 8° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", en ese sentido, el área usuaria es la única responsable de sustentar técnicamente la necesidad de la contratación directa;

Que, respecto a la indagación de mercado, la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia del OSCE, establece: "En cuanto a la indagación de mercado, la normativa de contratación pública vigente no ha previsto un procedimiento específico, así como tampoco contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones u otras fuentes. No obstante, dicha indagación debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado (...)", asimismo, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos". Al respecto, en el GORE Cusco, la SGASA es la responsable de realizar el proceso de indagación de mercado y demás acciones administrativas para la contratación directa, teniendo la responsabilidad además de adecuar sus actuaciones a la normativa de contrataciones del estado;

Que, considerando los alcances respecto de las contrataciones directas que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha efectuado como ente rector de las contrataciones en el país, cabe señalar lo siguiente: - Con respecto al supuesto de **emergencia**, el COVID-19 se constituye como se ha sustentado en un acontecimiento catastrófico, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia. Con respecto a la **Inmediatez**, como ya se ha explicado la contratación directa efectuada para la contratación del servicio de suministro, instalación y adecuación de ambientes para la IOARR "**Construcción de Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores; Adquisición de Ambulancia Urbana; Además de otros activos en el(la) EESS San Juan de Kimbiri-VRAEM - Kimbiri en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento Cusco**", que realizó el Gobierno Regional de Cusco con XSTRUCTURA ING. E.I.R.L., **ha sido inmediata**, teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Gestión de Obras de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional del Cusco, estableció la necesidad de la ejecución del servicio para mejorar las condiciones de atención a las personas afectadas por COVID-19. - Realizado el análisis de los informes técnicos desarrollados por el área usuaria de la Entidad, esta **se ha constituido como estrictamente necesaria, pero no agota la necesidad de la emergencia; todo vez que aún existe la necesidad de propender a adecuar e implementar las acciones necesarias para posibilitar la atención sanitaria de las personas afectadas por el COVID-19. - Sobre la justificación de si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa**, considerando las condiciones de contagio y por tanto necesidad latente de generar y mejorar las condiciones de atención a las personas afectadas con el COVID-19, ello conllevará a que se ejecuten acciones que permitan atender la urgente y creciente necesidad de la población en la atención de su salud y la vida como derecho constitucional fundamental. - Con respecto al detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o se inició la prestación del servicio, se tiene que con la CARTA N° 021-2022-GR CUSCO/GRGP/SGGO, **se ha justificado expresamente que la Orden de Servicio N° 2061-2021 ha sido notificada en fecha 29 de diciembre de 2021 y el plazo máximo de entrega es de 60 días calendario. Se cuenta con CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO**





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



## **PRESUPUESTARIO, NOTA N° 000000375 de fecha 21 de febrero de 2022, FTE-FTO. 18 - CANON Y SOBRE CANON por el monto total de S/ 1'920,000.00 Soles;**

Que, respecto a las modificaciones normativas, previamente debemos indicar que el numeral 27.2 del artículo 27° del T.U.O de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF (en adelante "La Ley"), a dispuesto lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas (...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)"

Así mismo, en fecha **06 de marzo de 2022** se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, es así que en su primera disposición complementaria modificatoria, ha dispuesto modificar el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo los siguientes términos:

"Artículo 27. Contrataciones directas

(...)

**27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.(...)"**

Que, para realizar el análisis respecto al **marco constitucional sobre la aplicación de las normas en el tiempo**, debemos indicar que la Constitución, en su artículo 103°, señala que "(...)La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)". Además, debe agregarse que el artículo 109 de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". A partir de las mencionadas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PI/TC dice que "Diez - Picaso, (..) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsiguiente en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)". En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, **salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción;**

Que, mediante Informe N° 0112-2022-GR CUSCO/ORAJ de fecha 04 de marzo de 2022 e Informe N° 407-2022-GR CUSCO/ORAJ de fecha 02 de junio 2022, emitidos por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, se manifiesta: Habiéndose realizado el análisis correspondiente Informe N° 0112-2022-GR CUSCO/ORAJ por el que se OPINA POR LA PROCEDENCIA de la aprobación de la Contratación Directa N° 039-2021-OEC/GR CUSCO por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, para la contratación del servicio de suministro, instalación y adecuación de ambientes para la IOARR "Construcción de Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores; Adquisición de Ambulancia Urbana; Además de otros activos en el(la) EESS San Juan de Kimbiri-VRAEM - Kimbiri en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con la empresa XSTRUCTURA ING. E.I.R.L, por el monto de S/ 1'920,000.00 (Un Millón Novecientos Veinte Mil con 00/100 Soles) y plazo máximo de entrega de 60 días calendario computados a partir de día siguiente de notificada la orden de servicio, corresponde a esta oficina ratificar dicho informe y haciendo las siguientes aclaraciones: 2.14.1. Que la Orden de Servicio N° 2061-2021 ha sido actualizada por la Orden de Servicio N° 173-





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



2022, por la suma de S/ 1'920,000.00 (Un Millón Novecientos Veinte Mil con 00/100 Soles), esto con la finalidad de proseguir con los trámites de pago. 2.14.2. Que la Certificación de Crédito Presupuestario, ha sido actualizada por el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000375-2022, por la suma de S/ 1'920,000.00 (Un Millón Novecientos Veinte Mil con 00/100 Soles), este último con FTE - FTO. 18 - CANON Y SOBRECANON. Asimismo, refiere que la aprobación debe darse mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme a la modificatoria establecida en la Ley N° 31433;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa N° 039-2021-OEC/GR CUSCO por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, para la contratación del servicio de suministro, instalación y adecuación de ambientes para la IOARR "Construcción de Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores; Adquisición de Ambulancia Urbana; Además de otros activos en el(la) EESS San Juan de Kimbiri-VRAEM - Kimbiri en la Localidad de Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con la empresa XSTRUCTURA ING. E.I.R.L., por el monto de S/ 1'920,000,00 (Un Millón Novecientos Veinte Mil con 00/100 Soles) y plazo máximo de entrega de 60 días calendario computados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realice los procedimientos a la formalización del trámite correspondiente ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, así como la publicación correspondiente en la Plataforma del SEACE.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General remita copia de los actuados del presente expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Gobierno regional de Cusco, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por realizar el trámite de aprobación de la contratación directa, sin la debida diligencia para cautelar el cumplimiento del plazo establecido en los artículos 100° y 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional al Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Instancias Técnico Administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.**

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

